

AUTOS: ' [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA LEY 3040' - Expte. N°CO-00161-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 27 días del mes de julio del año 2026.-

VISTOS:

La presente causa traída a despacho.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de la denuncia por violencia familiar formulada en sede policial de la Subcomisaría N° 61 de la localidad de Barda del Medio, por la Sra. [DENUNCIANTE_1], contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en el marco de la Ley Provincial D N° 3040.-

Que del análisis de las actuaciones y de la consulta efectuada al sistema de gestión judicial surge que entre las mismas partes tramita un proceso de violencia familiar iniciado con anterioridad, caratulado " [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA", Expte. N° CO-00056-JP-2026, actualmente radicado ante la Unidad Procesal de Familia N° 7 de la ciudad de Cipolletti, luego de haber sido elevado por este Juzgado de Paz.-

Que, asimismo, la Subcomisaría N° 61 remitió seis (6) archivos de audio ofrecidos por la denunciante como prueba, los cuales fueron incorporados a las presentes actuaciones mediante los correspondientes enlaces de acceso.-

Que la existencia de un proceso judicial en trámite entre las mismas partes, torna aconsejable que la totalidad de las actuaciones continúen bajo la intervención del mismo órgano jurisdiccional, a fin de asegurar una visión integral del conflicto familiar y evitar el dictado de decisiones eventualmente incompatibles.-

Que dicha solución resulta concordante con los principios de tutela judicial efectiva, economía procesal, intermediación y concentración que establece el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, así como con el abordaje integral de las situaciones de violencia previsto por la Ley Provincial D N° 3040 y la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia.-

Que, en consecuencia, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia que actualmente entiende en el proceso ya iniciado entre las mismas

partes, a fin de que continúe allí su tratamiento.-

Que, asimismo, del análisis preliminar de las capturas de pantalla y de los seis (6) archivos de audio aportados por la denunciante y remitidos por la Subcomisaría N° 61, se advierten manifestaciones que, prima facie, podrían contener expresiones intimidatorias y amenazas dirigidas contra la integridad de la denunciante y de su grupo familiar.-

Que, tales circunstancias podrían revestir relevancia penal. En consecuencia, corresponde poner en conocimiento del Ministerio Público Fiscal, a los fines de que evalúe la eventual comisión de delitos de acción pública y adopte las medidas que estime pertinentes dentro del ámbito de su competencia.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial D N° 3040, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 6/2023 del Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVO:

I.- REMITIR las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia N° 7 de la ciudad de Cipolletti, donde tramita el expediente CO-00056-JP-2026, caratulado "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA", a fin de que continúe allí su tratamiento.-

II.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal, incorporándolo como interviniente en las presentes actuaciones, en atención a que del contenido de los audios incorporados, surgirían expresiones que podrían constituir amenazas contra la integridad de la denunciante y de su grupo familiar. Infórmese de su agregado, mediante oficio a la Fiscalía Descentralizada de la ciudad de Cinco Saltos.-

III.- NOTIFICAR a la DENUNCIANTE lo resuelto, haciéndole saber que, para continuar con la tramitación del proceso ante la Unidad Procesal de Familia, deberá comparecer con patrocinio letrado obligatorio, pudiendo designar un profesional de su confianza o, en caso de carecer de recursos económicos, solicitar asistencia jurídica gratuita en los términos de la Ley K N.º 4199 y de las Reglas de Brasilia. En la cédula de notificación deberán consignarse los datos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes y del CADEP de la ciudad de Cipolletti.-

IV.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.

V.- PRACTÍQUESE el cambio de radicación para su remisión.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.